

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.132
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Implementación de la numeración correlativa de inmuebles y la nominación de calles, vías urbanas y espacios públicos, se presenta en cumplimiento al Artículo 302 numeral 23 y 28, de la Constitución Política del Estado que señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales el de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operación y su presupuesto, diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial.

Asimismo el Artículo 28 de dicho Texto Supleno prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, un Órgano Ejecutivo y un Órgano Judicial, cada uno con sus respectivas competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde o el Alcalde.

Por otra parte la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 8, Parágrafo 1.º Municipal que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando que las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordadas con el Artículo 28 de la mencionada Ley Marco que prevé que el gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en el Capítulo III Artículo 16 numeral 4 señala: que el Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, en el ámbito de sus facultades y competencias, puede dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Por ello es que se propone una Ley Municipal Autónoma que apruebe la regularización voluntaria de aquellas avenidas, calles, pasajes y espacios públicos que no tienen denominación y numeración como de edificios y casas por lo que se hace más complejo su ubicación, especialmente por la población o vecinos de otros barrios. Todas las calles y avenidas deben mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios y casas y mantener su correspondiente cartografía.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

La presente Ley estará inscrita como una Norma Urbanística dentro el Plan General del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, recogiendo la necesidad y obligación de los vecinos de colocar una placa distintiva que identifique a la avenida, calle, pasaje o espacios públicos en los extremos de las mismas.

Antiguamente las calles, avenidas y espacios públicos como los callejones, pasajes se llamaban según los nombres que el uso social imponía. Ahora se denominan mediante acuerdo del municipio, en muchos casos a propuesta de los vecinos para la asignación de nombres, en particular cuando son propios de personas.

Todo esto nos demuestra la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios y domicilios tiene para un mejor trabajo con el padrón municipal de vecinos, y por ende para la formación del Censo de Población y Vivienda, asimismo para ayudar la base de datos del Tribunal Supremo Electoral, por lo que es importante que nuestro municipio mantenga actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los inmuebles, haciendo conocer a la administración de las Entidades e Instituciones Públicas, debiendo mantenerse en la cartografía Municipal.

Se ha recibido abiertas solicitudes de la sociedad civil para impulsar un ordenamiento de numeración de inmuebles que facilite la ubicación de los predios, la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, en el Seminario denominado "Normas relativas a numeración de edificios, inmuebles y condecoración de dirigentes", los mismos que fueron realizados en los distritos de Cotahuma y Max Paredes, con la participación de vecinos y representantes de los respectivos Distritos, además de personas interesadas en el tema, considerando la necesidad de implementar una normativa jurídica de Registro, Codificación numérica y denominación de los inmuebles, facilitando la identificación de la propiedad inmueble en el municipio de La Paz.

Mediante inspecciones muestrales, se evidenció que existen inmuebles en los barrios de la Ciudad de La Paz, donde la numeración de los domicilios y nominaciones de calles son desordenadas en algunos casos inexistentes, que no está acorde a una ciudad metropolitana moderna y organizada.

Se ha considerado que los inmuebles con terrenos de diferentes extensiones, pueden en el futuro dividirse y subdividirse por razones de fraccionamiento a consecuencia de sucesión hereditaria o simple subdivisión convencional dentro del marco de la Ley y Reglamento.

Se considera también que una nueva numeración no debe afectar ni acreditar el derecho propietario.

Por último con la presente Ley lo que se pretende es dar mayor seguridad y agilidad en la localización de inmuebles, lo cual sirve para múltiples actos jurídicos, sociales, económicos y culturales de la vida ciudadana.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

Nº 132

LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE NOMINACIÓN DE CALLES, VIAS URBANAS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y NUMERACIÓN CORREALATIVA DE INMUEBLES



ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene el objeto de nominar y numerar los inmuebles dentro del ámbito de la jurisdicción del municipio de la ciudad de La Paz e implementar, regular e organizar las calles, callejones, pasajes y Vías Urbanas Públicas.

ARTÍCULO 2 (FINES). Los fines de la presente ley son:

- 1.- Obtener una información complementaria a los instrumentos de administración territorial que tiene el municipio de La Paz como base para la nominación y numeración ordenada de predios privados y públicos que permitan la ubicación física en un plano general del municipio.
- 2.- Generar una nomenclatura e identificación de administración territorial en cuanto a la ubicación de predios.
- 3.- Complementar la información territorial del Municipio en cuanto a la ubicación específica de predios, con una base de datos alfa numéricos, ordenados, referenciales, de fácil lectura y apreciación didáctica por los ciudadanos.
- 4.- Consolidar las Políticas de Ordenamiento Urbano que viene efectuando el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de las Unidades Organizacionales respectivas.
- 5.- Establecer las obligaciones y derechos de los propietarios en cuanto a la conservación y mantenimiento de las placas nominativas y numéricas.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de orden público y de aplicación obligatoria para todos los predios públicos y privados que se

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

NOMINACIÓN DE CALLES, VIAS URBANAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4 (NOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS PÚBLICAS).- Es la atribución del Órgano Legislativo Municipal de establecer la nominación de las vías urbanas públicas, a través de la norma legal para localizar, identificar y registrar bajo los siguientes parámetros:

- 
- a) Con carácter general las vías urbanas públicas mantendrán su actual denominación. Toda Plaza, Avenida, Calle, Paseo, callejón, parque y cancha deportiva será ~~denominada~~ por un nombre ~~propuesto~~ por el Pleno del Concejo Municipal, salvo delegación efectuada de acuerdo a la Ley Municipal.
 - b) El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley y las buenas costumbres.
 - c) Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, las vías de una misma zona deberán tener nombres análogos de la misma naturaleza.
 - d) Los nombres de ~~vías urbanas~~ deben ser personales e impersonales, los criterios que serán considerados para sugerir la nominación en personales, se tomará en cuenta la biografía, breve reseña histórica, en base a reconocimientos obtenidos, meritorias y honoríficas al fallecimiento de la persona. Las impersonales serán consideradas a propuesta de los ciudadanos y de las Autoridades Municipales.
 - e) Dentro del municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por tipo de vía o por pertenecer a distintos Distritos del municipio.
 - f) No podrán fraccionarse calles, avenidas, pasajes y callejones, por su morfología, deben ser de denominación única, se gestionará que tenga un sólo nombre, salvo que llegue a variar la dirección del ángulo recto que atraviesa por un accidente o arcifinio natural, limitada por una calle más amplia, plaza o río, cuyos tramos podrán ser calles distintas.
 - g) Los pasajes y uso de servidumbres en terrenos particulares, no podrán ostentar en su interior nombre alguno, si para ello no están autorizados por el municipio.

ARTÍCULO 5 (LIMITACIONES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no aprobará las propuestas de nominación oficiales a centros urbanos que:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

II.- Se localicen en derechos de vía.

III.- La nominación propuesta ya exista en otro Centro Urbano.

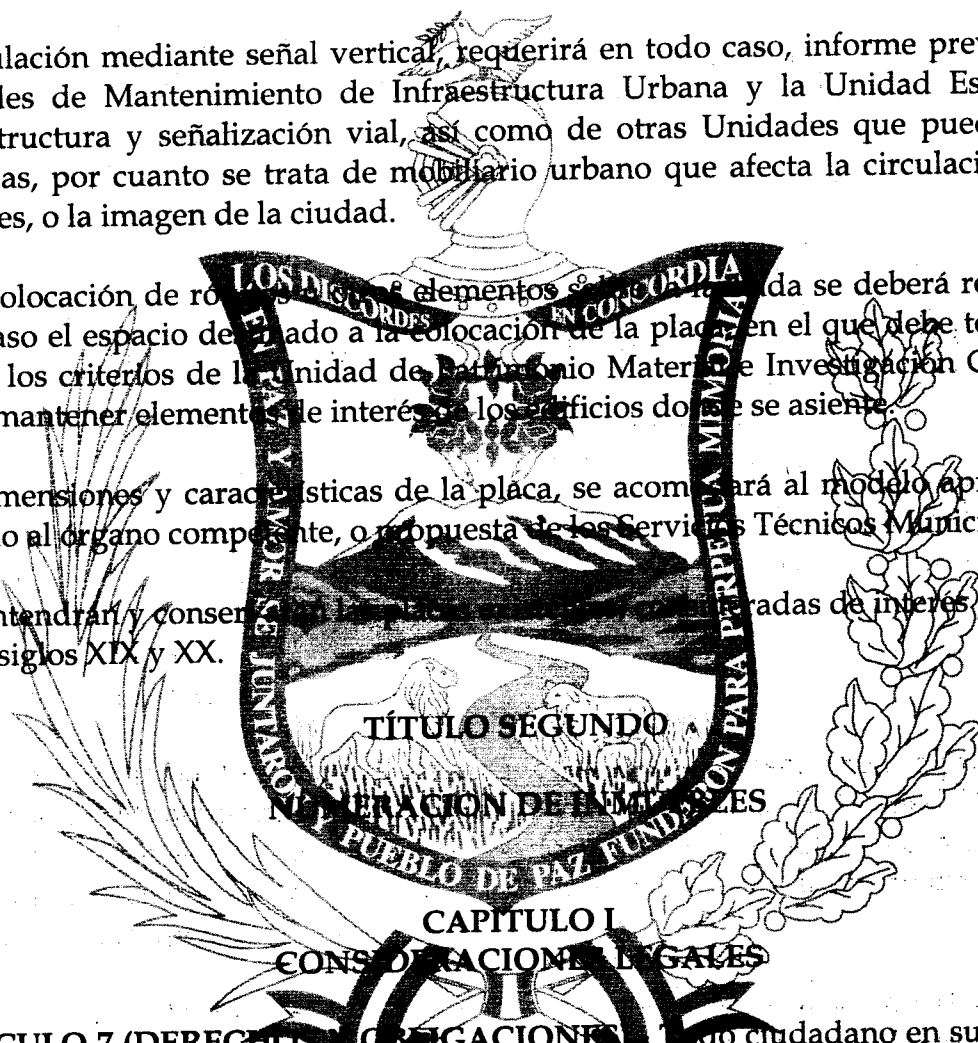
ARTÍCULO 6 (ROTULACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PASAJES, CALLEJONES Y VÍAS URBANAS PÚBLICAS).- Las Calles, Avenidas, Pasajes, Callejones y Vías Urbanas Públicas deben ser identificadas y rotuladas con el nombre elegido y aprobados por la Autoridad competente, para el efecto se impondrá una placa con las características señaladas.

La rotulación mediante señal vertical, requerirá en todo caso, informe previo de las Unidades de Mantenimiento de Infraestructura Urbana y la Unidad Especial de Infraestructura y señalización vial, así como de otras Unidades que puedan verse afectadas, por cuanto se trata de mobiliario urbano que afecta la circulación de los peatones, o la imagen de la ciudad.

En la colocación de rotulación, los elementos de la ciudad se deberá respetar en todo caso el espacio de la ciudad a la colocación de la placa en el que debe tomarse en cuenta los criterios de la Unidad de Patrimonio Material e Investigación Cultural, a fin de mantener elementos de interés de los edificios donde se asiente.

Las dimensiones y características de la placa, se acomodará al modelo aprobado de acuerdo al órgano competente, o propuesta de los Servicios Técnicos Municipales.

Se mantendrán y conservarán los edificios de interés y que data de los siglos XIX y XX.



ARTÍCULO 7 (DERECHOS Y OBLIGACIONES). Todo ciudadano en su condición de propietario o poseedor de un predio tiene el derecho a poder acceder al sistema de numeración referencial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Es una Obligación de los ciudadanos contribuir y socializar la Política Municipal de Numeración de Predios.

ARTÍCULO 8 (DEL DERECHO PROPIETARIO).- La numeración de inmuebles bajo ninguna figura legal ni técnica podrá generar problemas de orden legal sobre el derecho propietario con que cuenta todo ciudadano sobre un bien inmueble.

ARTÍCULO 9 (CERTIFICACIÓN).- La numeración del predio será plasmado a través de un certificado municipal, emisión que estará a cargo de la Unidad dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

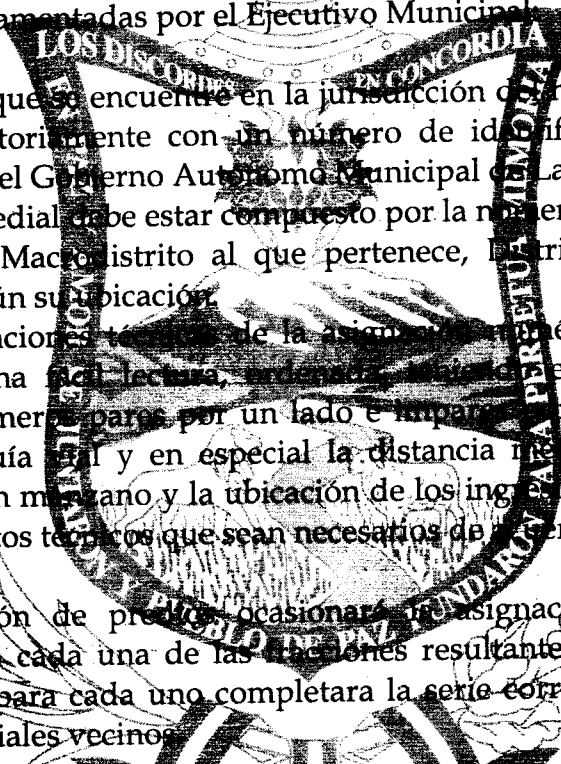
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

ARTÍCULO 10 (GRATUIDAD).- La asignación del número de inmueble no tendrá ningún costo para el ciudadano propietario, ya que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz será el encargado de elaborar la numeración de predios. La numeración elaborada por el GAMLP será exclusiva y tendrá un carácter único de ordenamiento y administración territorial.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 11 (ORDENAMIENTO TERRITORIAL).- Para efectos de la numeración de inmuebles se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones que deberán ser reglamentadas por el Ejecutivo Municipal.

- 
- a) Todo predio que se encuentre en la jurisdicción del municipio de La Paz debe contar obligatoriamente con un número de identificación predial que será otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
 - b) El número predial debe estar compuesto por la nomenclatura alfanumérica que considere el Macrodistrito al que pertenece, Distrito, y el número predial asignado según su ubicación.
 - c) Las consideraciones técnicas de la asignación alfanumérica de los predios debe considerar una fácil lectura, ordenada, y en cuenta los perfiles de manzanos números pares por un lado e impares por el otro, la ubicación del norte, jerarquía y en especial la distancia métrica que existan entre la esquina de un manzano y la ubicación de los ingresos de los predios así como otros elementos técnicos que sean necesarios de acuerdo a reglamentación.
 - d) La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos.

ARTÍCULO 12 (ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRAL).- El sistema o procedimiento de numeración debe implementarse paralelamente a través de la inclusión de datos en las planimetrías nuevas, la emisión de certificaciones catastrales, la actualización del plano de la ciudad, regularizaciones de trazo, u otros instrumentos de administración con las que cuente el GAMLP.

La Numeración de inmuebles será considerado un elemento numérico de ordenamiento y administración territorial y este puede variar a la numeración señalada en los documentos de derecho propietario sin afectar su esencia.

Las planimetrías nuevas que se aprueben en el Municipio de La Paz deberán considerar la numeración determinada de los predios públicos y privados como información adicional de administración territorial antes de su aprobación.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

referencia numérica ordenada de todos los predios que se encuentran en la jurisdicción.

CAPITULO III

REQUISITOS E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 13 (REQUISITOS).- El ciudadano interesado en contar con la certificación de numeración de inmueble lo único que debe presentar como requisito es un plano de ubicación referencial (Croquis) que detalle gráficamente donde se encuentra el inmueble y será el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Unidad Organizacional competente la encargada de verificar la ubicación en el plano único del municipio de La Paz y emitirá el certificado requerido sin costo alguno.

ARTÍCULO 14 (IMPLEMENTACIÓN).- La implementación de este número una vez emitido el certificado de numeración será efectuado a través de plaquetas, las cuales deben ser gestionadas por los ciudadanos interesados, para ello el Ejecutivo Municipal proveerá este elemento a través de un modelo establecido y con costo único de plaqueta.

ARTÍCULO 15 (CARACTERÍSTICAS DE LA PLAQUETA DE NUMERACIÓN).- I. Las dimensiones, proporción, tamaño y espaciamiento de las letras, números y de la simbología de la nomenclatura, serán determinadas en la reglamentación específica aprobada por el Decreto Municipal.

II. Las plaquetas de numeración deben incluir el nombre de la calle y la signatura alfanumérica de ubicación referencial asignada por el G.A.M.L.P.

III. Se implementará de manera opcional el número de predio figurado por uso y costumbres o el que figura en algún documento de orden legal.

ARTÍCULO 16 (UBICACIÓN DE LA PLAQUETA).- La plaqueta de numeración debe ser colocada en la parte superior del ingreso principal del inmueble, salvo casos especiales que serán definidos de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 17 (CODIFICACIÓN).- La codificación de los números prediales estará a cargo de la Unidad Organizacional respectiva que tenga en sus funciones temas de Ordenamiento y Planificación Territorial.

ARTÍCULO 18 (CARACTERÍSTICAS DE LA PLAQUETA).- I. La plaqueta debe considerar la siguiente información

- Código Literal del Distrito, al que pertenece. (Obligatorio).
- Número del Inmueble establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Número establecido en la documentación Legal del predio (Opcional).
- Ubicación de la calle. (Obligatorio).

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

II. Se podrá establecer una característica de diferenciación específica por cada Macrodistrito.

III. Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, facilitar la elaboración de la plaqueta con el costo mínimo de acuerdo al valor del material.

ARTÍCULO 19 (DERECHOS Y OBLIGACIONES).- Todo ciudadano en su condición de propietario o poseedor de un predio tiene el derecho a acceder al sistema de numeración y nominación referencial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Es una Obligación de los ciudadanos contribuir y socializar la Política Municipal de la Nominación y Numeración de Predios.

Los ciudadanos propietarios tienen la obligación de colocar las placas numerativas y nominativas que identifiquen los inmuebles en las vías públicas sean ubicadas en un sitio visible y mantenerlas en perfecto estado.

ARTÍCULO 20 (SANCIONES).- Las sanciones impuestas por la presente Ley serán establecidas de acuerdo al Reglamento.

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación.

SEGUNDA. El Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de veinte (20) días calendario deberá elaborar el plano de la ciudad de La Paz donde se plasme la nominación y numeración única y ordenada de todos los inmuebles públicos y privados.

TERCERA. Quedan abrogadas las Normas sobre Numeración, Denominación y Cambios de Nombre de Vías y Espacios Públicos Urbanos, aprobados con anterioridad a la presente Ley Municipal, así como de cualquier otra disposición, de igual o menor rango, que se oponga o resulte incompatible con lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena una vez sea publicada conjuntamente su Reglamentación, por única vez, en un órgano de prensa de circulación local.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.132

del mes de mayo de dos mil quince años.

Firmado por: **Jaime Rodrigo Bravo Sandoval**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Norma Mateos López
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.



Sitr@m 132
LARH/SRM/gmendoza

